



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	851623184001- 2023-00006-00
Demandante	JOSÉ GERSÓN CADENA MARTÍNEZ
Demandado	YUDI KATHERINE PÁEZ ROA

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Se debe aclarar la demanda, en especial sus pretensiones, pues según se narra en los hechos, la existencia de la Unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial fueron declaradas de común acuerdo en acta No. 170 de 28 de octubre de 2022, ante la Comisaría de Familia de Tauramena. Luego no se debería solicitar la declaratoria de la UMH y de la sociedad patrimonial, si está ya fue declarada. Por tanto se deberán reformular las pretensiones de la demanda. (No. 4 artículo 82 del CGP).
2. Se debe allegar el poder judicial para presentar la demanda en nombre del señor JOSÉ GERSÓN CADENA MARTÍNEZ (No. 1 art. 84 CGP).

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ GERSÓN CADENA MARTÍNEZ.

- 2. CONCEDER** a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 06**.
Publicado el día **21 de febrero de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db0a58466a384ba2de1f1a6784ee7fb6c22d6d35e753f54ad1a02fb004c4070**
Documento generado en 20/02/2023 07:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>